

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE: DE UNA PARTE: El señor: JOSE GUILLERMO DISLA FRIAS, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, periodista, portador de la cédula de identidad y electoral número 055-0012210-5, domiciliado y residente en la calle Prolongación Regino Camilo núm.07, Sector La Gramita, del Municipio de Tenares, ocasionalmente en el Municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, quien en lo que continúa del presente escrito será denominada por su propio nombre o como LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: El Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia, entidad descentralizada, representada en el presente acto por el Alcalde Municipal JOSE ERNESTO ABUD CASTILLO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, portador de la cédula de identidad y electoral número 051-0021980-6, domiciliado y residente en la casa número 6 de la Sección La Ceiba, del Municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, quien en lo que continúa del presente acto será denominado por su propio nombre o como LA SEGUNDA PARTE.

### PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia, es una Institución Pública descentralizada con personalidad jurídica propia, con autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "EL SHOW DE JOSE GUILLERMO", el cual se produce de Lunes a Viernes, de 3:30 p.m. a 5:00 p.m., y se transmite por HMTV, Canal 33, Tenares, República Dominicana, para los caso que amerita, en el diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del Señor JOSE GUILLERMO DISLA FRIAS, en su función de Conductor y Productor del programa televisivo "EL SHOW DE JOSE GUILLERMO", el cual se produce de Lunes a Viernes, de 3:30 p.m. a 5:00 p.m., el cual se transmite por HMTV, Canal 33, Tenares, República Dominicana.

RESULTA: Que el señor JOSE GUILLERMO DISLA FRIAS, se caracteriza por ser una persona Hábil y diestra en los servicios ofertados de PUBLICISTA TELEVISIVO.

### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE, se obliga frente a la SEGUNDA PARTE a ofrecer los servicios profesionales de PUBLICISTA TELEVISIVO, EN EL PROGRAMA "EL SHOW DE JOSE GUILLERMO", el cual se produce de Lunes a Viernes, de 3:30 p.m. a 5:00 p.m., el cual se transmite por HMTV, Canal 33, Tenares, República Dominicana.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE se compromete frente a la SEGUNDA PARTE a prestar sus servicios de PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "EL SHOW DE JOSE GUILLERMO", el cual se produce de Lunes a Viernes, de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., el cual se transmite por HMTV, Canal 33, Tenares, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia.

J.A.  
C.S.P.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE, se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas de Ayuntamiento de Villa Tapia.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de: CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00), moneda de curso legal nacional, cada mes, por los servicios prestados, suma esta que será pagada en la forma y lugar que LA SEGUNDA PARTE determine apropiado. LA SEGUNDA PARTE RETENDRA A LA PRIMERA PARTE EL 10%, por concepto RETENCION Establecida por ley y que recibe la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEXTO: Ambas partes convienen en que LA SEGUNDA PARTE pondrá rescindir el presente contrato de servicios profesionales de manera unilateral en cualquier momento, de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial o legal, ni compensación, ni pagos laborales de ninguna índole, comprometiéndose sólo a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio que le haya brindado LA PRIMERA PARTE.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, no valiendo la tacita reconducción del mismo, así mismo queda establecido que el contrato terminara sin responsabilidad para las partes con la llegada del término.

OCTAVO: LA PRIMERA PARTE, no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con LA SEGUNDA PARTE, por lo que, LA PRIMERA PARTE, no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Villa Tapia y además no estará reglamentado por el Código de Trabajo ni amparado por la Ley Núm. 176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado de Ayuntamiento.

NOVENO: Las partes contratantes acuerdan que para la ejecución y consecuencias legales del presente contrato eligen domicilio en sus direcciones arriba citadas y que aceptar cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato y en cuanto a lo no establecido convienen en regirse por las normas del derecho común.----

HECHO, PASADO, LEIDO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos originales del mismo contenido y efecto, uno para cada una de las partes en el Municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

JOSE GUILLERMO DISLA FRIAS  
PRIMERA PARTE

JOSE ERNESTO ABUD CASTILLO  
EN REPRESENTACION DEL AYUNTA-  
MIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA TA-  
PIA. - SEGUNDA PARTE-



YO, LIC. JOSE MIGUEL DE JS. RODRÍGUEZ FERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL MUNICIPIO DE VILLA TAPIA, CON ESTUDIO PROFESIONAL ABIERTO EN EL NUMERO 24-ALTOS, APTO. 2-A, DE LA AV. DUARTE, DE ESTE MUNICIPIO DE VILLA TAPIA, MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, MATRICULADO BAJO EL NUMERO 6165, CERTIFICO: QUE EN MI PRESENCIA HAN FIRMADO EL CONTRATO DE PRESTAMO QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA, CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL MISMO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, LOS SEÑORES JOSE GUILLERMO DISLA FRIAS Y JOSE ERNESTO ABUD CASTILLO, EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL VILLA TAPIA, BAJO LA FE DEL JURAMENTO QUE ES ASI COMO FIRMAN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, DE TODO LO CUAL DOY FE. EN EL MUNICIPIO DE VILLA TAPIA, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).----

LIC. JOSE MIGUEL DE JS. RODRIGUEZ FDEZ  
NOTARIO PUBLICO

